	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9166861	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 12500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73184193
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	PEDRO CARRILLO MERIÑO
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	26050873184193178286	2026-04-21	ASISTENCIA PRESENCIAL OFICINA		ASISTENCIA PREENCIAL A LA OFICINA PARA ATENCION DE USUARIOS
2	26050873184193178287	2026-04-27	ASISTENCIA PRESENCIAL OFICINA		ASISTENCIA PREENCIAL A LA OFICINA PARA ATENCION DE USUARIOS
3	26050873184193178288	2026-04-10	PROYECCION DE OFICIOS		PROYECCION DE RESPUESTA A SOLICTUD D VIGILANCIA ANTE DERECHO DE PETICION
4	26050873184193178289	2026-04-10	PROYECCION DE OFICIOS		PROYECCIONDE RESPUESTA A SOLICTUD DE VIGILANCIA ANTE DEERECHO DE PETICION
5	26050873184193178290	2026-04-10	PROYECCION DE OFICIOS		PROYECCION DE SOLICITUD DE VIGILANCIA ANTE DERECHO DE PETICION
6	26050873184193178291	2026-04-10	PROYECCION DE OFICIOS		RESPUESTA A SOLICITUD DE VIGILANCIA
7	26050873184193178292	2026-04-10	PROYECCION DE OFICIOS		RESPUESTA A SOLICITUD DE VIGILANCIA
8	26050873184193178293	2026-04-24	ASISTENCIA PRESENCIAL OFICINA		ASESORIA A USUARIO EN OFICINA
9	26050873184193178294	2026-04-06	ASESORIAS Y/O ORIENTACIONES JURIDICAS		ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. PRESCRIPCIÓN DE MULTAS.
10	26050873184193178296	2026-04-10	PROYECCION DE OFICIOS		PROYECCION DE RESPUESTA A SOLICTUD DE VIGILANCIA

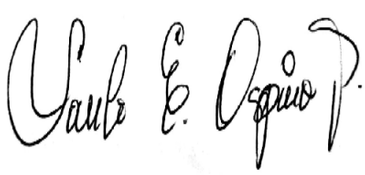


PEDRO CARRILLO MERIÑO
73184193

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9166861	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: PEDRO CARRILLO MERIÑO CC/NIT: 73184193
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9166861	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026189
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 12500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9166861	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 08 de Mayo del 2026.



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
73141981

Cartagena de Indias, 08 de Mayo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista PEDRO CARRILLO MERIÑO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73184193, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9166861 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 08 de Mayo de 2026	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

PEDRO CARRILLO MERIÑO
IDENTIFICACIÓN No. 73184193

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO AV VILLAS	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	823917997	Títular de la Cuenta:	PEDRO CARRILLO MERIÑO



PEDRO CARRILLO MERIÑO
73184193

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 73184193

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Nombre ó Razón Social	PEDRO MANUEL CARRILLO MERINO		
Tipo Identificación	CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación	73184193
Ciudad/Municipio	CARTAGENA	Departamento	BOLIVAR
Dirección	SANTA CLARA MZ Y1 LOTE	Teléfono	6672209
Tipo Empresa	PRIVADA	Actividad Económica	Otros trabajos de edición.
Tipo Aportante	02-INDEPENDIENTE	Clase Aportante	I-INDEPENDIENTE
Forma Presentación	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

Número Planilla	**4649896646**	Tipo de Planilla	I-INDEPENDIENTES
Periodo Cotización Otros	abril / 2026	Periodo Cotización Salud	abril / 2026
Dias de Mora	0	Fecha Pago	2026/05/04
Número Autorización	9996631960		

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombres	PEDRO MANUEL	Apellidos	CARRILLO MERINO
Tipo de Identificación	CC	Número de Identificación	73184193
Tipo cotizante	INDEPENDIENTE CONTRATO	Subtipo Cotizante	
Colombiano Temporalmente en el Exterior	NO	Extranjero no obligado a cotizar Pensión	NO
COTIZANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA) :			NO
Departamento	BOLIVAR	Municipio	CARTAGENA
Salario Básico	$ 1.750.905	Tipo de Salario	

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

APORTES REALIZADOS A SEGURIDAD SOCIAL

PENSIÓN			
Dias	30	Administradora	230301-PORVENIR
Tarifa	16,000 %	IBC	$ 1.750.905
FSP - Solidaridad	$ 0	Cotización Obligatoria	$ 280.200
Aportes Voluntarios Empleador	$ 0	FSP - Subsistencia	$ 0
Indicadador tarifa especial	Normal	Aportes Voluntarios Cotizante	$ 0
		Total Aporte	**$ 280.200**

SALUD			
Dias	30	Administradora	EPS002-SALUD TOTAL
Tarifa	12,500 %	IBC	$ 1.750.905
Nro Incapacidad por Enf. General		Cotización Obligatoria	$ 218.900
Nro Licencia de Maternidad		Valor	$ 0
Valor ADRES	$ 0	Valor	$ 0
		Total Aporte	**$ 218.900**

RIESGOS PROFESIONALES			
Dias	30	Administradora	14-11 - ARL SURA
Clase de Riesgo	I	IBC	$ 1.750.905
Centro de Trabajo	73184193	Tarifa	0,522 %
		Total Aporte	**$ 9.200**

TOTAL PAGADO:	**$ 508.300**

Planilla Pagada

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-004
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de Aprobación: 04/02/2025

LUGAR: Personeria Distrital		NOMBRE DEL FUNCIONARIO: pedro Carrillo	
PROCESO: Delegada Medio Ambiente y movilidad			
OBJETIVO: Atención Usuario (P.Q.R)			
FECHA: 21-04-2026	HORA: 9:00 am		
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Pedro Carrillo	73184513	Personeria	Asesor Exter

OBSERVACIONES

por medio de la presente, informó a la personeria delegada para el medio ambiente-movilidad-desastre que Hoy asistó a la delegada para la atención de Usuarios que llegaran con inquietudes para ser atendidos mediante (P.Q.R).

siendo las 2:30 pm, dejo constancia que a la oficina delegada no se presentó ningun Usuario y firmaba el dia sin novedad

La presente acta es firmada a los 21 () del mes de 04 de 26 siendo las . No siendo más el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Pedro Carrillo
Cargo: Asesor Exter

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ- F- 004
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de Aprobación: 04/02/2025

LUGAR: Personería Distrital		NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Pedro Camilo	
PROCESO: Delegada medio ambiente, movilidad - desastre			
OBJETIVO: Atención Al Usuarios			
FECHA: 27 - abril - 2026	HORA: 8:30 am		
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Pedro Camilo	73184193	Personería	Asesor Ext.

OBSERVACIONES

Por medio del presente, Presento informe de Asistencia a la Personeña delegada para el medio ambiente y movibidad. siendo las 8:30 am. Hice presencia en la oficina delegada con el fin de atender quejas (P.Q.R) de los Usuarios que la requieran.

en el transcurso del dia que estuve en la oficina delegada no se presentaron usuarios para (P.Q.R) permanecí en la oficina Hasta las 3:00 pm.

Sin ninguna novedad.

La presente acta es firmada a los 27 () del mes de 04 de 26 siendo las 3:00 pm No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Pedro Camilo Merino
Cargo: Asesor Externo

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Powered by CamScanner

DERECHO DE PETICION Y DENUNCIA PENAL (Articulo 23 de la Constitución y las directrices de la Ley 1755 de 2015)

De asuntosjuridicos2003
Destinatario servicioalciudadano@mintransporte.gov.co, vur@supertransporte.gov.co, atencionciudadano@supertransporte.gov.co, alcalde@cartagena.gov.co, info@transitocartagena.gov.co, concesionrunt@runt.com.co, contactenos@runt.com.co, ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co, patrimoniotransparenciaintegridad@procuraduria.gov.co, info@personeriacartagena.gov.co, 1 más...
Fecha 2026-04-06 11:36 AM

Resumen Cabeceras Sólo texto

PETICION Y DENUNCIA PENAL.pdf (~3,9 MB)

Cartagena de Indias, 6 de Abril del 2026.

Doctora
MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministerio de Transporte
Email: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Doctor
ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
Superintendencia de Transporte
Email: atencionciudadano@supertransporte.gov.co, vur@supertransporte.gov.co

Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Alcaldia Municipal de Cartagena
Email: alcalde@cartagena.gov.co

Doctor
JOSE REIMUNDO RICAURTE
Secretario de Transito DATT
Email: info@transitocartagena.gov.co

Señores
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT)
Email: contactenos@runt.com.co, concesionrunt@runt.com.co

Doctora
LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON
Fiscalía General de la Nación
Email: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Procuraduría General de la Nación
Email: patrimoniotransparenciaintegridad@procuraduria.gov.co

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personería Distrital de Cartagena de Indias
Email: info@personeriacartagena.gov.co

Doctora
IRIS MARIN ORTIZ
Defensoría del Pueblo

Cartagena de Indias, 6 de Abril del 2026.

Doctora
MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministerio de Transporte
Email: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Doctor
ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
Superintendencia de Transporte
Email: atencionciudadano@supertransporte.gov.co**,**
vur@supertransporte.gov.co

Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Alcaldia Municipal de Cartagena
Email: alcalde@cartagena.gov.co

Doctor
JOSE REIMUNDO RICAURTE
Secretario de Transito DATT
Email: info@transitocartagena.gov.co

Señores
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT)
Email: contactenos@runt.com.co**,** concesionrunt@runt.com.co

Doctora
LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON
Fiscalía General de la Nación
Email: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Procuraduría General de la Nación
Email: patrimoniotransparenciaintegridad@procuraduria.gov.co

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personería Distrital de Cartagena de Indias
Email: info@personeriacartagena.gov.co

Doctora
IRIS MARIN ORTIZ
Defensoría del Pueblo
Email: bolivar@defensoria.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION Y DENUNCIA PENAL (Articulo 23 de la Constitución y las directrices de la Ley 1755 de 2015)

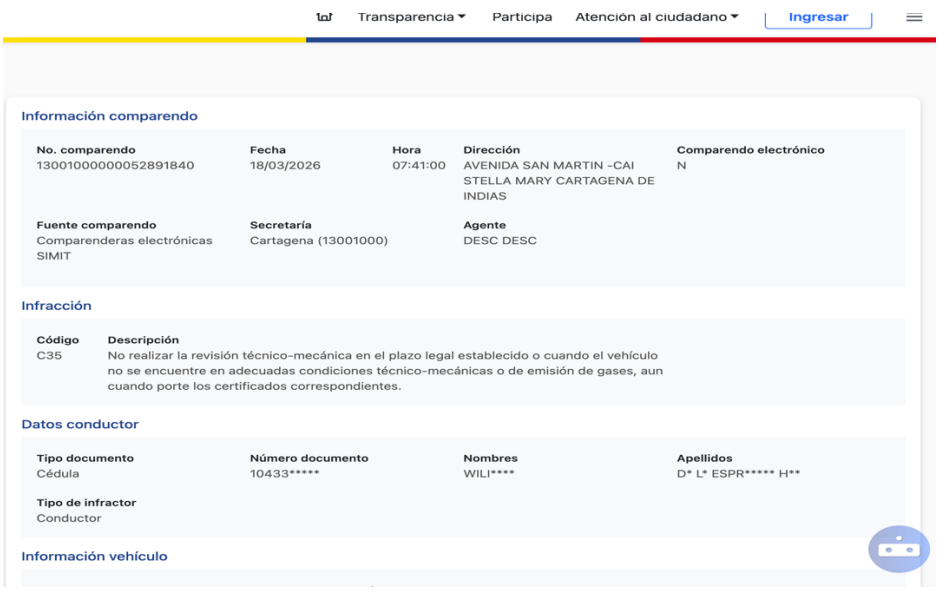
ANGELO JOSE MARQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. **1043638433**, amparado en el Articulo 23 Constitucional y las directrices de la Ley 1755 de 2015, presente la siguiente petición y denuncia penal teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En calenda de hoy, 6 de Abril de la presente anualidad al Suscrito le llega una notificación a su celular de un comparendo que le fue colocado, esto verificado por medio de la APP R5, aplicación que usa para llevar el control de su documentación y llevar al día todo lo que respecta a su vehículo con placas **RNP18H**.

SEGUNDO: El suscrito sorprendido por esta, decide verificar en el SIMIT la información y verifica que se le coloco un comparendo en fecha de 18 de Marzo del 2026 por una presunta infracción C35.

TERCERO: El Suscrito al verificar infiere que es un error puesto que en los datos del conductor se señala a un WILI** D* L* ESPR**** H***.



CUARTO: No entiende el Suscrito como el Agente de Tránsito coloca un comparendo **A UN NUMERO DE PLACA EQUIVOCADO**, puesto que **MI VEHICULO FUE MATRICULADO EN FECHA DE 05 DE NOVIEMBRE DEL 2025, POR LO QUE NO LE TOCA ACUDIR A LA TECNOMECANICA AUN**.

QUINTO: El comparendo no es posible que se realice por el simple hecho de que la moto **AUN NO TIENE LOS 2 AÑOS QUE SE REQUIEREN PARA REALIZAR LA TECNOMECANICA**.

La Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificada por el artículo 179 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, mediante la cual "Se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", respecto de las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad, así como la primera revisión de los vehículos automotores, establece lo siguiente:

"Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad"

(…)

Artículo 52. Modificado por la Ley 2294 de 2023, artículo 179. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

SEXTO: Por todo lo anterior entonces, **SOLICITO** a la entidad de tránsito que proceda. **ELIMINAR LA INFORMACION DEL SISTEMA** puesto que el Suscrito no ha cometido ninguna infracción al Código Nacional de Tránsito, en virtud de que **LA TECNOMECANICA NO SE ENCUENTRA VENCIDA**.

SEPTIMO: Solicito a los Entes de Control y a la Fiscalía General de la Nación para que investiguen la comisión de un delito del funcionario que realizo dicha acción.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea

posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Sentencia SU139-21

***DERECHO AL HABEAS DATA**-Fundamental autónomo/**DERECHO AL HABEAS DATA**-Alcance y contenido*

El habeas data es un derecho fundamental autónomo, que busca proteger el dato personal, en tanto información que tiene la posibilidad de asociar un determinado contenido a una persona natural en concreto, cuyo ámbito de acción es el proceso en virtud del cual un particular o una entidad adquiere la potestad de captar, administrar y divulgar tales datos. Igualmente, debe destacar que estas dos dimensiones están íntimamente relacionadas con el núcleo esencial del derecho, el cual, a la luz de la Sentencia C-540 de 2012, se compone de los siguientes contenidos mínimos: 1) el derecho de las personas a conocer (acceder) a la información que sobre ellas está recogida en las bases de datos; 2) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de que se provea una imagen completa del titular; 3) el derecho a actualizar la información; 4) el derecho a que la información contenida en las bases de datos sea corregida; y, 5) el derecho a excluir información de una base de datos (salvo las excepciones previstas en las normas).

***DATOS PERSONALES**-Clasificación*

La clasificación de los datos personales tiene un sentido práctico fundamental, pues, en rigor, constituye un criterio sumamente relevante para definir los límites a su divulgación y para tener certeza sobre su estándar de protección. Así las cosas, el sujeto u entidad que tiene a su cargo la administración de los datos debe valerse de tales elementos para el correcto tratamiento de la información y para la debida aplicación de los principios que gobiernan la administración de los datos personales, ya que la garantía efectiva del derecho fundamental al habeas data está asociada al cumplimiento de estos últimos.

Sentencia T-125/25
***DERECHO AL BUEN NOMBRE Y AL HABEAS DATA**-Caducidad del dato negativo sobre las anotaciones penales*

Dado que las anotaciones penales constituyen un dato negativo y, por tanto, sobre ellas rigen los principios de la administración de las bases de datos, la Sala constata el incumplimiento del principio de utilidad de la información del accionante y confirma la caducidad del dato, circunstancias que evidencian la vulneración de su derecho al habeas data. A partir de esta

constatación, la Sala también encuentra acreditada la vulneración del derecho al buen nombre del accionante, en tanto, sin una causa razonable y proporcionada, por un periodo de ocho años, estuvo asociado a una causa penal inactiva, dado que respecto del presunto delito de lesiones operó el fenómeno del desistimiento, circunstancia que supuso un desmedro de su capital reputacional.

La Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificada por el artículo 179 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, mediante la cual "Se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", respecto de las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad, así como la primera revisión de los vehículos automotores, establece lo siguiente:

"Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad"

(…)

Artículo 52. Modificado por la Ley 2294 de 2023, artículo 179. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

PRETENSIONES

PRIMERA: SOLICITESE, a la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA** en calidad de Ministro de Transporte para que como autoridad rectora del sistema de tránsito realice los siguiente:

- Verifique la legalidad del procedimiento mediante el cual el vehiculó de placas **RNP18H** le fue impuesto un comparendo sin razón alguna, puesto que la tecno mecánica se vence a los 2 años de matriculado el vehículo y este aun no cumple dicha condición.

SEGUNDA: SOLICITESE, al Doctor **ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE** En calidad de Superintendente de para que como autoridad de Inspección, vigilancia y control:

- Se inicie actuación administrativa de inspección y vigilancia respecto del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte por la imposición irregular de un comparendo de mi vehículo con placas **RNP18H**.

TERCERA: SOLICITESE, al Doctor **DUMEK JOSE TURBAY PAZ,** en calidad de Alcalde Distrital y superior jerárquico del organismo de tránsito a fin de que:

- Disponga auditoría interna o investigación administrativa sobre las actuaciones del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte relacionadas con el caso.
- Que se le allegue al Suscrito la hoja de vida del Agente de Tránsito que impuso la multa.
- Que se adopten medidas administrativas inmediatas para evitar que se continúen generando sanciones sin razón alguna a los conductores.

CUARTA: SOLICITESE al Doctor **JOSE RAIMUNDO RICAURTE,** para que en su calidad de Director del tránsito disponga lo siguiente:

- Que se explique de manera detallada (como, cuando, y por qué uno de sus agentes de tránsito realizo una orden de comparendo a mi vehículo placas RNP18H si no tiene la tecno mecánica vencida aun.
- Que se suspenda de inmediato cualquier actuación, cobro o tramite relacionado con el vehiculó mientras se esclarecen los hechos.
- Que se corrija o anule el registro, de comprobarse la suplantación de identidad o irregularidad administrativa.

QUINTA: SOLICITESE al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT) a fin de las siguientes:

- Responda detalladamente si en su sistema de información se observa que el suscrito tiene la tecno mecánica vencida, caso contrario expongan la fecha que se debe realizar.

SEXTA: SOLICITESE, a la Doctora **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON,** en calidad de Fiscal General de la Nación a fin de que:

- Se investigue la posible comisión de los delitos de suplantación de identidad, falsedad en documento público, u otros que resulten procedentes.
- Se practiquen las diligencias investigativas necesarias para identificar a los responsables.

SEPTIMA: SOLICITESE, al Doctor **GREGORIO ELJACH PACHECO,** en su calidad de Procurador General de la Nación para que:

- Se inicie investigación disciplinaria contra los servidores públicos que hayan intervenido en el registro irregular.

- Se evalué una posible falta gravísima por la vulneración del principio de legalidad y del deber funcional.

OCTAVA: SOLICITESE, a la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**, para que en su calidad de Personera Distrital de Cartagena me brinde el acompañamiento y vigilancia administrativa durante el tramite

NOVENA: SOLICITESE, a la Doctora **IRIS MARIN ORTIZ**, para que en su calidad de Defensora del Pueblo coadyuve la presente solicitud y se adopten medidas de protección y acompañamiento frente a la vulneración del buen nombre, habeas data, tranquilidad personal y asimismo emitan requerimientos preventivos a las entidades involucradas.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los siguientes correos:

asuntosjuridicos2003@gmail.com

Atentamente,
ANGELO JOSE MARQUEZ GUTIERREZ
C.C 1043638433



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10036846088

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
RNP18H	TVS	RAIDER 125	2026

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
124	NEGRO NEBULOSA	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	GASOLINA	2

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
BF3AT11B1611	N	9FL25AF36TDK85476

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9FL25AF36TDK85476	N	9FL25AF36TDK85476	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

MARQUEZ GUTIERREZ ANGELO JOSE

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1043638433



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
12

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482025000950107

I/E
E

FECHA IMPORT.
16/10/2025

PUERTAS
0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA
05/11/2025

FECHA EXP. LIC TTO.
05/11/2025

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA BOLIVAR

Servicios Integrales 95906.1.0.9 05/25

LT03009507454

Cartagena de Indias, 10 de abril de 2026.

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: Requerimiento de información dentro de trámite administrativo.

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, articulo 23 de la ley 1755 de 2015 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de **REQUERIR** informe, sobre respuesta de fondo a solicitud de ciudadano, en los términos siguientes:

Esta agencia del Ministerio Público, en fecha 06 de abril de 2026, recibió derecho de petición de parte del señor **ANGELO JOSE MARQUEZ GUTIERREZ**, con el radicado del asunto, solicitando la eliminación de la información del sistema que aparece a su nombre, además, manifiesta no recibir respuesta de fondo a su solicitud, por lo tanto, este despacho asume e inicia la respectiva intervención administrativa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición se refiere a aspectos, que requieren de su intervención, le conminó, a dar respuesta dentro de los términos de ley, a fin de mantener incólume, los derechos del peticionario, así mismo, esta delegada **solicita,** se sirva informar las acciones y tramites impartido frente a la actuación administrativa que se adelante por su despacho. En la misma medida, le exhorto, a revisar al detalle el asunto y si es del caso, se deje claridad de este al peticionario, a fin de zanjar cualquier tipo de dudas jurídicas que puedan existir. deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario asuntosjuridicos2003@gmail.com

De usted,

Se anexa la queja presentada.

De usted cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ.
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.
Proyectó: PEDRO CARRILLO MERIÑO, Abogado A.E

Cartagena de Indias, 10 de abril de 2026.

Señor:
ANGELO JOSE MARQUEZ GUTIERREZ asuntosjuridicos2003@gmail.com

RESPUESTA A SOLICITUD DE VIGILANCIA ANTE DERECHO DE PETICION DIRIGIDO AL DATT, RECIBIDO EL 03 JUNIO DE 2025

El Suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico recibido el día 06 de abril 2026., fue allegado a esta Personería Distrital de Cartagena, derecho de petición impetrado por usted, donde solicita intervención y vigilancia ante la entidad de DATT, para que eliminen la información del sistema impugnación, dado que usted no ha cometido ninguna infracción.

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Doctor **JOSÉ RICAURTE GÓMEZ** director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT), para que proceda con las acciones pertinentes y brinde respuesta de fondo a la acción presentada por usted.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ

Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: Pedro Carrillo Meriño -Abogado, A.E

DERECHO DE PETICIÓN EMILIO LOBO RAMIREZ

De Legalmente Hablando
Destinatario info@transitocartagena.gov.co, judiciales@transitocartagena.gov.co, info@personeriacartagena.gov.co
Fecha 2026-03-26 11:24 AM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

DP EMILIO LOBO RAMIREZ (1).pdf (~1,4 MB)

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, me permito radicar derecho de petición el cual tiene como finalidad el decreto de la prescripción sobre multas impuestas en su Organismo de Tránsito, de no ser favorable la aplicación de la figura se procederá con las quejas disciplinarias a las que haya lugar, y la constitución de renuencia con la finalidad de interponer la respectiva acción de cumplimiento.

Se solicita dar respuesta al siguiente correo electrónico: hablandolegal12@gmail.com

Bogotá, Veintiséis (26) de marzo de 2026

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA
Correo electrónico:info@transitocartagena.gov.co ,
judiciales@transitocartagena.gov.co

CC PERSONERÍA DE CARTAGENA
Correo electrónico:info@personeriacartagena.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

EMILIO LOBO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1001975090, presento ante su despacho Derecho Fundamental de Petición, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, en caso de no ser positiva la respuesta otorgada, se solicita amablemente a la **PERSONERÍA DE CARTAGENA**, el inicio del respectivo proceso disciplinario, de conformidad con lo descrito en la Ley 1952 de 2019*"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario",* toda vez que, quien resuelve la solicitud omite los preceptos contenidos en el Código General Disciplinario al ser un servidor público (autoridad de tránsito) quien debe otorgar la prescripción de un proceso contravencional de tránsito siempre y cuando se configuren los términos descritos en el artículo 159° del Código Nacional de Tránsito Terrestre:

> *"**ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (…)"*
>
> *"**ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; **la prescripción deberá ser declarada de oficio** y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)"*

Que, una vez *DEBIDAMENTE* notificada la resolución de mandamiento de pago, el término de tres (3) años deberá contarse nuevamente, y en caso de transcurrir dicho término deberá declararse la prescripción de la acción de cobro de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte mediante concepto unificado No. MT 20191340341551 del 17 de julio de 2019.



Interrumpida la prescripción el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, por lo tanto y como quiera que en materia de multas por infracciones al tránsito existe norma especial la cual señala que estas prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, el término que se contaría nuevamente sería el de tres (3) años.

Que, dicho análisis nuevamente fue considerado este año (2024) por el Ministerio de Transporte mediante radicado No. MT 20241340313971 del 20 de marzo de 2024, en donde reafirma que una vez *DEBIDAMENTE* notificada la resolución de mandamiento de pago, el término con el que cuenta el Organismo de Tránsito para obtener el pago de la obligación es de tres (3) años.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340313971
20-03-2024

En suma, y acudiendo a la interpretación armónica y congruente de las disposiciones vigentes, las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, prescripción que deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago, en ese sentido, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configuradas los supuestos necesarios para declarar su prescripción, toda vez que los procesos no pueden perpetuarse en el tiempo, los términos legales son aquellos regulados directamente por el legislador y se caracterizan, por regla general, por su carácter perentorio e improrrogable, en protección de la garantía del interés general, la seguridad jurídica y el debido proceso.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo sostenido por el Consejo de Estado, respecto de la prescripción de la acción de cobro de los comparendos impuestos por infracciones a las normas de tránsito, se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa y una vez interrumpida, comienza a correr nuevamente el término de tres (3) años, por existir normar especial sobre la materia, en cuanto al término de prescripción.

Al respecto, el Ministerio de Transporte a través del Concepto Unificado MT No. 20191340341551 del 17 de julio del 2019, se pronunció frente a la figura de la prescripción de la acción de cobro de las infracciones a las normas de tránsito, refiriendo que la norma especial que reglamenta la prescripción de las sanciones en materia de tránsito, es el artículo 159 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 159 del Decreto 019 del 2012.

A su vez, La Personera Delegada 17D de la Personería de Medellín en fecha 30 de mayo de 2025 profirió fallo disciplinario con radicado 20250111760164EE, en cual se declaró probado el cargo por el delito de prevaricato por acción contra el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín para la vigencia del año 2020 por la errónea aplicación del término de prescripción de la acción de cobro la cual se encuentra establecida como 3 años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago:

Personería Distrital de Medellín

CITESE : 20250111760164EE
30/05/2025 12:50:57

Es importante esclarecer que el mencionado derecho de petición establecía expresamente que le fuera aplicado el término de prescripción de 3 años conforme al artículo 159 de la ley 769 de 2002, pero a su vez, también refería que como ya la misma había sido interrumpida con el mandamiento de pago, la secretaría de movilidad debería aplicar nuevamente el término de 3 años para la ejecución, indica a su vez que todo esto lo solicita conforme al articulo 818 del ETN, especificando que la administración sólo cuenta con 6 años para todo el trámite y que en su caso este tiempo ya ha fenecido.

No obstante, lo explícito del derecho de petición, el señor GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT, decidió de manera autónoma, sin que ningún otro funcionario aparezca proyectando o revisando el documento, adecuar según el, la petición en su correcto sentido, es decir, aplicando los términos del artículo 817 del ETN y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Asegurando a su vez, que en materia de tránsito la norma especial solo es aplicada en el primer momento de contabilizar el término prescriptivo y que para el cobro se utiliza el procedimiento tributario, obviando la estipulación clara y concisa del artículo 818 del mismo código invocado, que establece expresamente:

"Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, ***el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del***

***mandamiento de pago**, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa" (negrillas del despacho)*

Estipulación normativa que no deja abierta la posibilidad de una interpretación distinta a la de iniciar de nuevo el término inicial, que para el caso en debate es de 3 años. Razón por la cual el despacho considera que, sin lugar a duda, la resolución que negó la prescripción de los comparendos es total y manifiestamente contraria a la ley.

HECHOS

Que, revisado el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, presento DOS (2) Órdenes de Comparendo ante su Organismo de Tránsito, la cual me permito relacionar a continuación:

Orden de Comparendo	**Fecha Orden de Comparendo**	**Organismo de Tránsito competente para resolver solicitud**
13001000000031160674	18/09/2021	CARTAGENA
13001000000031163567	14/09/2021	CARTAGENA

Que, el Artículo 159° del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, determina que, la prescripción ***será decretada de oficio por la Autoridad de Tránsito***, tal como se observa a continuación:

*"**ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; **la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago**. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)"*

PETICIÓN

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de los procedimientos contravencionales relacionados en el presente documento, esto último si no fue debidamente notificada la respectiva resolución de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional, y manual de cartera interna de su Organismo de Tránsito.

*"**ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. (…)"*

SEGUNDO: Solicito **declarar la prescripción de la acción de cobro de los procedimientos contravencionales relacionados a continuación,** esto último sí fue debidamente notificada la respectiva resolución de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional, y manual de cartera interna de su Organismo de Tránsito, y ya transcurrieron más de tres años desde la debida notificación de la resolución de mandamiento de pago, y su Organismo de Tránsito no logró el pago total de la obligación.

Orden de Comparendo	**Fecha Orden de Comparendo**	**Organismo de Tránsito competente para resolver solicitud**
13001000000031160674	18/09/2021	CARTAGENA

13001000000031163567	14/09/2021	CARTAGENA

En caso de ser procedente la prescripción y/o prescripción de la acción de cobro sobre los procedimientos contravencionales, solicito amablemente una pronta actualización de la plataforma SIMIT, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas durante los procesos; ***ADEMÁS, PODRÁ OMITIR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES***.

En caso de ser negativa la petición, sírvase RESPONDER ***PUNTO A PUNTO*** *LAS SIGUIENTES PETICIONES y argumentar de manera jurídica por qué motivo no es procedente la declaratoria de prescripción y/o prescripción de la acción de cobro sobre los procedimientos contravencionales, teniendo en cuenta que son tres términos jurídicos totalmente diferentes*, adicionalmente, se solicita a la **PERSONERÍA DE CARTAGENA** el inicio inmediato de proceso disciplinario contra los funcionarios que proyectaron, revisaron, aprobaron y firmaron la respuesta que negó la prescripción; ya que los precedentes mencionados indican que, **ES COMPLETAMENTE ILEGAL (Presunto prevaricato por acción) ALARGAR UN PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL CON MÁS DE SEIS (6) AÑOS**, por ende, solicito amablemente aplicar el precedente de la Personería de Medellín, en donde destituyó al funcionario público que se rehusó a aplicar la normatividad vigente.

PRIMERO: SÍRVASE llenar la siguiente información y, en caso de no tenerla indicar por escrito las razones por las cuales no se cuenta con dicha información:

Fecha de realización de audiencia pública de descargos	
Fecha de expedición de resolución de mandamiento de pago	
¿De dónde tomó su Organismo de Tránsito la dirección para notificar la resolución de mandamiento de pago?	
Fecha de envío de citación a notificación personal por medio de empresa de mensajería	
Resultado de citación a notificación personal	
Fecha de envío de notificación por correo de mensajería	
Resultado de notificación por correo	
Fecha de fijación de notificación por aviso	
Fecha de desfijación a notificación por aviso	
Fecha en la cual quedó en firme la resolución de mandamiento de pago	

SEGUNDO: ¿El Organismo de Tránsito que usted representa omitió alguna de las actuaciones previamente enunciadas y no puede dar una fecha concreta? Solicito amablemente la revocatoria de los actos administrativos sancionatorios y de mandamiento de pago, ya que el proceso de notificación es completamente regulado por el Estatuto Tributario Nacional, y su indebida notificación conlleva a la aplicación de las causales 1 y 3 del artículo 93° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *"**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

TERCERO: SÍRVASE allegar video documental que corrobore que realizó la audiencia pública de descargos, y no simplemente emitió un acto administrativo de manera masiva.

CUARTO: SÍRVASE INDICAR, ¿Cuántos procesos contravencionales fueron sancionados por su Organismo de Tránsito en la misma fecha que el mío? Cabe indicar que, esta información será corroborada con la Federación Colombiana de Municipios, ya que la información cargada a SIMIT es pública.

QUINTO: SÍRVASE INDICAR ¿Realizó la audiencia pública de descargos por cada uno de los procesos sancionados en la misma fecha que el mío? ¿O simplemente emitió los actos administrativos sin la realización de la audiencia pública de descargos?

SEXTO: Solicito copia íntegra **DIGITAL** de los expedientes relacionados en el presente derecho de petición y, sobre los cuales su Organismo de Tránsito niega mi derecho a la prescripción.

SÉPTIMO: En caso de indicar que debo pagar alguna suma de dinero para obtener copias **DIGITALES** de **MIS PROCESOS CONTRAVENCIONALES**, **SÍRVASE** indicar bajo qué normatividad se basa para cobrar copias **DIGITALES** y ¿Qué me garantiza que su Organismo de Tránsito si cuenta con dicha documentación?

OCTAVO: SÍRVASE INDICAR ¿Cuántas prescripciones ha otorgado su Organismo de Tránsito en los últimos cinco (5) años?

NOVENO: SÍRVASE ALLEGAR captura de pantalla del módulo "REPORTES – RESOLUCIONES" en la plataforma SIMIT, con la finalidad de corroborar que el número coincida con lo afirmado en la petición previa.

DÉCIMO: Solicito captura de pantalla de mi dirección reportada ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, sobre la cual su Organismo de Tránsito debió realizar la notificación la (s) resolución (es) de mandamiento de pago.

DÉCIMO PRIMERO: Copia digital de Manual de Cartera aplicable en su Organismo de Tránsito.

DÉCIMO SEGUNDO: Fecha exacta en la cual opera la *PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO y/o PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA* sobre los procedimientos contravencionales relacionados en mi Derecho de Petición.

DÉCIMO TERCERO: SÍRVASE INDICAR si ya transcurrieron más de 3 años desde la firmeza de la resolución de mandamiento de pago.

*Se deja la claridad que, las cifras y datos solicitados deberán ser aportados únicamente en cantidad, lo que demostrará que es una situación general y reiterativa en su Organismo de Tránsito, no se requiere información sobre los contraventores, toda vez que, su divulgación va en contra de la Ley 1581 de 2012 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*.*

DÉCIMO CUARTO: Si ya transcurrieron más de 3 años desde la notificación de mandamiento de pago ¿Está desconociendo los precedentes emitidos por el Consejo de Estado, Ministerio de Transporte y Personería de Medellín?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO DE PETICIÓN

Fundo esta petición en lo normado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015:

> *"**LEY 1755 DE 2015. Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos*

de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación."

Así mismo dentro de la ley 1755 de 2015 se hace referencia a los términos, y en caso tal de que la entidad no pueda dar respuesta en los términos inicialmente establecidos debe informar al interesado sobre las razones por las cuales la demora y determinando un término razonable que no puede ser mayor al doble del establecido en un principio.

"***ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria,* ***toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción****. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. ***Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.***

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, con numero de radicado 13001-23-33-000-2013-01866-01(AC), de fecha treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), hace referencia al derecho fundamental de petición:

"*(...)el artículo 23 C.P. prevé que el derecho de petición es fundamental y faculta a toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener una respuesta oportuna, clara, precisa, de fondo y congruente con lo solicitado."*

"El derecho de petición, en concreto, comprende los siguientes elementos: (i) la posibilidad de formular solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas o los particulares, según sea el caso; (ii) ***la garantía de que se entregue respuesta oportuna,*** *es decir, en las oportunidades que prevé el ordenamiento jurídico; (iii)* ***la respuesta de fondo o contestación material,*** *esto es, la decisión que, en el ámbito de su competencia, debe entregar el destinatario de la petición, sin importar que la decisión sea o no favorable al solicitante; (iv)* ***la comunicación oportuna de lo decidido****, y (v) la falta de competencia para pronunciarse sobre la totalidad o parte de la petición presentada no significa que el destinatario quede exento de pronunciarse. El desconocimiento de cualquiera de esos elementos trae como consecuencia la vulneración del derecho de petición*."

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO EN MATERIA DE TRÁNSITO

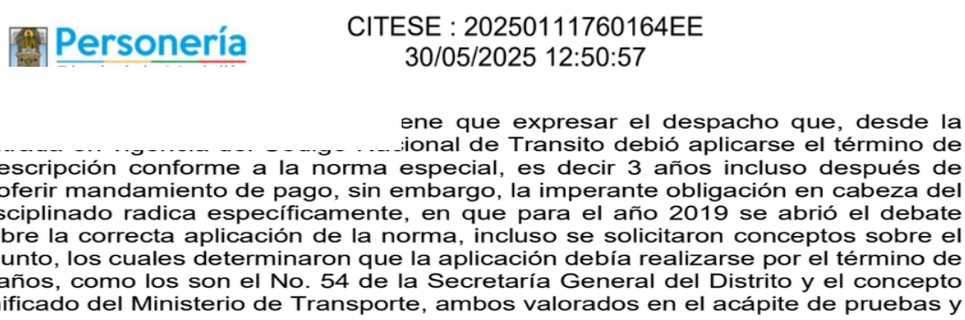
La prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el articulo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado articulo establece:

> *"**Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. **Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago**. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos (...)"*

Una vez notificado el mandamiento de pago, para determinar la interrupción del término de prescripción, el Estatuto Tributario preceptúa en su artículo 818, lo siguiente:

> *"**ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago**, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. **Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago**, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)"*

Ahora bien, se hace mención al fallo disciplinario de primera instancia proferido por La Personera Delegada 17D de la Personería de Medellín en fecha 30 de mayo de 2025 con radicado 20250111760164EE, mediante el cual se establece la aplicación de norma especial en materia de tránsito por un término de 3 años que empiezan a correr de nuevo luego de la notificación del mandamiento de pago:


Personería

CITESE : 20250111760164EE
30/05/2025 12:50:57

ene que expresar el despacho que, desde la
ional de Transito debió aplicarse el término de prescripción conforme a la norma especial, es decir 3 años incluso después de proferir mandamiento de pago, sin embargo, la imperante obligación en cabeza del disciplinado radica específicamente, en que para el año 2019 se abrió el debate sobre la correcta aplicación de la norma, incluso se solicitaron conceptos sobre el asunto, los cuales determinaron que la aplicación debía realizarse por el término de 3 años, como los son el No. 54 de la Secretaría General del Distrito y el concepto unificado del Ministerio de Transporte, ambos valorados en el acápite de pruebas y

Así mismo, en dicho pronunciamiento se encuentra la decisión de declarar probados los cargos de prevaricato por acción según la expedición de resolución que niega la prescripción de la acción de cobro argumentada erróneamente y contra la ley, en el término de 5 años desde la notificación del mandamiento de pago y no 3 años como establece la norma especial, para el caso la ley 769 de 2002:

En virtud de las pruebas recabadas durante la tramitación de la presente investigación disciplinaria, es posible inferir que el señor ***GUSTAVO HERNANDO CORTES*** **VELESTT** expidió la resolución No. 202050083152 con fecha 30 de diciembre de 2020. Esta actuación correspondía a sus competencias inherentes al cargo de **Subsecretario Legal**, sin embargo, la misma es manifiestamente contraria a la ley, configurándose con este hecho el delito de prevaricato por acción.

Lo anterior, debido a la aplicación errada de una norma de carácter general, conociendo que existía norma especial al respecto, más aún cuando se evidencia dentro del acervo aprobatorio la existencia de conceptos y precedentes judiciales que llevaban a establecer el procedimiento que se debía aplicar en materia de multas y cobros de tránsito, en aplicación al artículo 159 de la ley 769 de 2002, decidiendo el investigado aplicar el artículo 817 del Estatuto Tributario.

En el caso que hoy se debate en sede de juicio disciplinario, es evidente que la motivación de la Resolución No. 202050083152 del 30 de diciembre de 2020, es totalmente contraria a la normatividad en materia de tránsito y que la aplicación de una norma general sobre una especial, aunque la primera se encuentre vigente, violenta el ordenamiento jurídico colombiano, más aún cuando de la aplicación de la misma se genera una afectación al deber funcional y se vulnera el debido proceso y las garantías constitucionales de los administrados, razón por la cual no cabe duda que en el caso que nos ocupa se cumple con este elemento esbozado por el apoderado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADO Y NO DESVIRTUADO el cargo formulado al señor **GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.412.988, en su condición de Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín, según acta de posesión No. 79 del 23 de enero de 2020, para la época de ocurrencia de los hechos, cargo que desempeño desde el 23 de enero de 2020 y hasta el 25 de abril de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor **GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT,** en la calidad citada en el numeral anterior, **SANCIÓN** de **DESTITUCIÓN** y la **INHABILIDAD GENERAL** de **ONCE (11) AÑOS**.

NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta al Derecho de Petición a los siguientes correos electrónicos: hablandolegal12@gmail.com

Cordialmente,



EMILIO LOBO RAMIREZ
C.C. 1.001.975.090

Cartagena de Indias, 10 de abril de 2026.

Señora:
EMILIO LOBO RAMIREZ
Hablandolegal@gmail.com

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE VIGILANCIA ANTE DERECHO DE PETICION.

El Suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico recibido, fue allegado a esta Personería Distrital de Cartagena, queja por parte de usted, manifestando que presentó derecho de petición al DATT, con el radicado del asunto, donde solicita la prescripción de los procedimientos contravencionales y el mandamiento de pago en la orden comparendo No. 13991000000031160674 del 18-092021 y manifiesta no haber recibido respuesta de fondo a su solicitud, por lo tanto, este despacho asume e inicia la respectiva intervención administrativa.

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Doctor **JOSÉ RICAURTE GÓMEZ** director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT), para que proceda con las acciones pertinentes y brinde respuesta de fondo a la acción presentada por usted.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ

Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: Pedro Carrillo Meriño -Abogado, A.E

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 10 de abril de 2026.

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: Requerimiento de información dentro de trámite administrativo.

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, articulo 23 de la ley 1755 de 2015 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de REQUERIR informe, sobre respuesta de fondo a solicitud de ciudadano, en los términos siguientes:

Esta agencia del Ministerio Público, por medio del correo electrónico recibió el día 26 de marzo de 2026 queja del señor **EMILIO LOBO RAMIREZ**, manifestando que presentó derecho de petición al DATT, con el radicado del asunto, donde solicita la prescripción de los procedimientos contravencionales y el mandamiento de pago en la orden comparendo No. 13991000000031160674 del 18-092021 y manifiesta no haber recibido respuesta de fondo a su solicitud, por lo tanto, este despacho asume e inicia la respectiva intervención administrativa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición se refiere a aspectos, que requieren de su intervención, le conminó, a dar respuesta dentro de los términos de ley, a fin de mantener incólume, los derechos del peticionario, así mismo, esta delegada **solicita,** se sirva informar las acciones y tramites impartido frente a la actuación administrativa que se adelante por su despacho. En la misma medida, le exhorto, a revisar al detalle el asunto y si es del caso, se deje claridad de este al peticionario, a fin de zanjar cualquier tipo de dudas jurídicas que puedan existir. deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario hilenpuello-23@hotmail.com

De usted,

Se anexa la queja presentada.

De usted cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ.
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.
Proyectó: PEDRO CARRILLO MERIÑO, Abogado A.E

DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN, AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN, NULIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Señores: Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco – Bolívar (Dependencia de Cobro Coactivo) Fecha: **26/03/2026**

Asunto: Solicitud de declaratoria de prescripción de comparendo, exclusión de registros y verificación de legalidad

Yo, **Keyner José Vargas Blanco**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1001897736**, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar lo siguiente:

I. HECHOS

1. En mi contra se registra el comparendo No. [Número del comparendo].
2. Han transcurrido más de **tres (3) años** desde la imposición del comparendo sin que se haya notificado válidamente la resolución sancionatoria, o más de **cinco (5) años** sin que se haya adelantado el cobro coactivo, configurándose la **prescripción de la acción sancionatoria y/o de la acción de cobro**.
3. Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que nunca fui notificado de manera personal, por correo certificado ni por aviso de la resolución sancionatoria ni del mandamiento de pago.
4. El comparendo carece de información esencial, pues en el campo correspondiente al **agente de tránsito aparece vacío**, lo cual constituye una irregularidad que afecta la validez del acto administrativo y configura causal de nulidad.
5. La permanencia de este registro en el sistema afecta indebidamente mis derechos, incluyendo el **derecho al buen nombre y a la protección de datos personales (habeas data)**.

II. SOLICITUDES

1. Se declare la **prescripción del comparendo** relacionado, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Se ordene la **exclusión inmediata** de dicho registro del sistema de tránsito de Turbaco y del SIMIT.
3. Se expida constancia escrita de la decisión adoptada.
4. En ejercicio del **derecho de habeas data**, se disponga la **supresión de mis datos personales** asociados al comparendo prescrito, conforme a la Ley 1581 de 2012.
5. Se verifique la **legalidad del comparendo**, teniendo en cuenta la ausencia del nombre del agente de tránsito, lo cual constituye causal de nulidad.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Artículo 23 de la Constitución Política:** Derecho fundamental de petición.
- **Artículo 29 de la Constitución Política:** Derecho al debido proceso.
- **Ley 1755 de 2015:** Regulación del derecho de petición.
- **Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), artículo 159:** Prescripción de la acción sancionatoria en tres (3) años.
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 52:** Prescripción de la acción de cobro en cinco (5) años.
- **Ley 1581 de 2012:** Protección de datos personales (habeas data).
- **Artículo 3 Ley 1437 de 2011 (CPACA):** Principio de legalidad de los actos administrativos.
- **Artículo 137 CPACA:** La nulidad procede cuando el acto administrativo se expide con ausencia de requisitos esenciales.

La ausencia de notificación válida, el transcurso de los términos legales y la falta de identificación del agente de tránsito generan la **prescripción y nulidad del comparendo**, lo que impide la exigibilidad de la obligación y vulnera mis derechos fundamentales.

IV. ADVERTENCIA

En caso de no resolverse conforme a lo solicitado:

- Se interpondrá recurso de reposición y apelación.
- Se acudirá ante la Personería y la Procuraduría.
- Se interpondrá acción de tutela por violación al debido proceso, desconocimiento de la prescripción legal y vulneración del derecho de habeas data.

V. NOTIFICACIONES Correo: **aldairsalas1998@gmail.com** Teléfono: **3046747224**

Cordialmente,
Keyner José Vargas Blanco
C.C. **1001897736**
Fecha: 26/03/2026

ANEXOS.

Adjunto detalles e información del comparendo.



Cartagena de Indias, 10 de abril de 2026.

Señor:
KEINER JOSE VARGAS BLANCO Correo: aldairsalas1998@gmail.com

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE VIGILANCIA ANTE DERECHO DE PETICION DIRIGIDO AL DATT.

El Suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico, fue allegado a esta Personería Distrital de Cartagena, derecho de petición impetrado por usted, donde solicita que se declare la prescripción de las multas siguientes: Multa No. 2880 y Multa No. 7345, de conformidad con la normatividad vigente.

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Doctor **JOSÉ RICAURTE GÓMEZ** director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT), para que proceda con las acciones pertinentes y brinde respuesta de fondo a la acción presentada por usted.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ

Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: Pedro Carrillo Meriño -Abogado, A.E

Cartagena de Indias, 10 de abril de 2026.

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: Requerimiento de información dentro de trámite administrativo.

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, articulo 23 de la ley 1755 de 2015 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de REQUERIR informe, sobre respuesta de fondo a solicitud de ciudadano, en los términos siguientes:

Esta agencia del Ministerio Público, recibió derecho de petición de parte del señor KEINER JOSE VARGAS BLANCO, con el radicado del asunto, dirigido al DATT., donde solicita que se declare la prescripción de las siguientes multas: No. 2880 y No. 7345, de conformidad con la normatividad vigente. Manifestando además, no recibir respuesta de fondo a su solicitud, por lo tanto, este despacho asume e inicia la respectiva intervención administrativa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición se refiere a aspectos, que requieren de su intervención, le conminó, a dar respuesta dentro de los términos de ley, a fin de mantener incólume, los derechos del peticionario, así mismo, esta delegada **solicita,** se sirva informar las acciones y tramites impartido frente a la actuación administrativa que se adelante por su despacho. En la misma medida, le exhorto, a revisar al detalle el asunto y si es del caso, se deje claridad de este al peticionario, a fin de zanjar cualquier tipo de dudas jurídicas que puedan existir. deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario Correo: aldairsalas1998@gmail.com

De usted,

Se anexa la queja presentada.

De usted cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ.
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.
Proyectó: PEDRO CARRILLO MERIÑO, Abogado A.E

DERECHO DE PETICIÓN DELSON ENRIQUE MARQUEZ SANDOVAL

De Legalmente Hablando <hablandolegal12@gmail.com>
Destinatario <info@transitocartagena.gov.co>, <judiciales@transitocartagena.gov.co>, <info@personeriacartagena.gov.co>
Fecha 2026-04-08 10:49 AM

DP DELSON ENRIQUE MARQUEZ SANDOVAL.pdf (~1,4 MB)

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, me permito radicar derecho de petición el cual tiene como finalidad el decreto de la prescripción sobre multas impuestas en su Organismo de Tránsito, de no ser favorable la aplicación de la figura se procederá con las quejas disciplinarias a las que haya lugar, y la constitución de renuencia con la finalidad de interponer la respectiva acción de cumplimiento.

Se solicita dar respuesta al siguiente correo electrónico: hablandolegal12@gmail.com

Bogotá, Ocho (08) de abril de 2026

SEÑORES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA
Correo electrónico:info@transitocartagena.gov.co ,
judiciales@transitocartagena.gov.co

CC PERSONERÍA DE CARTAGENA
Correo electrónico:info@personeriacartagena.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

DELSON ENRIQUE MARQUEZ SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007515330, presento ante su despacho Derecho Fundamental de Petición, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, en caso de no ser positiva la respuesta otorgada, se solicita amablemente a la **PERSONERÍA DE CARTAGENA**, el inicio del respectivo proceso disciplinario, de conformidad con lo descrito en la Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario",* toda vez que, quien resuelve la solicitud omite los preceptos contenidos en el Código General Disciplinario al ser un servidor público (autoridad de tránsito) quien debe otorgar la prescripción de un proceso contravencional de tránsito siempre y cuando se configuren los términos descritos en el artículo 159° del Código Nacional de Tránsito Terrestre:

> *"**ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (…)"*
>
> *"**ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; **la prescripción deberá ser declarada de oficio** y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)"*

Que, una vez *DEBIDAMENTE* notificada la resolución de mandamiento de pago, el término de tres (3) años deberá contarse nuevamente, y en caso de transcurrir dicho término deberá declararse la prescripción de la acción de cobro de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Transporte mediante concepto unificado No. MT 20191340341551 del 17 de julio de 2019.



CONCEPTO UNIFICADO PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO.

- En primer lugar, es preciso indicar que el Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el Decreto 087 de 2011, tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

12. ¿Cuál es el término que empieza a contarse nuevamente una vez interrumpida la prescripción?

Interrumpida la prescripción el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, por lo tanto y como quiera que en materia de multas por infracciones al tránsito existe norma especial la cual señala que estas prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, el término que se contaría nuevamente sería el de tres (3) años.

Que, dicho análisis nuevamente fue considerado este año (2024) por el Ministerio de Transporte mediante radicado No. MT 20241340313971 del 20 de marzo de 2024, en donde reafirma que una vez *DEBIDAMENTE* notificada la resolución de mandamiento de pago, el término con el que cuenta el Organismo de Tránsito para obtener el pago de la obligación es de tres (3) años.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340313971
20-03-2024

En suma, y acudiendo a la interpretación armónica y congruente de las disposiciones vigentes, las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, prescripción que deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago, en ese sentido, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configuradas los supuestos necesarios para declarar su prescripción, toda vez que los procesos no pueden perpetuarse en el tiempo, los términos legales son aquellos regulados directamente por el legislador y se caracterizan, por regla general, por su carácter perentorio e improrrogable, en protección de la garantía del interés general, la seguridad jurídica y el debido proceso.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo sostenido por el Consejo de Estado, respecto de la prescripción de la acción de cobro de los comparendos impuestos por infracciones a las normas de tránsito, se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa y una vez interrumpida, comienza a correr nuevamente el término de tres (3) años, por existir normar especial sobre la materia, en cuanto al término de prescripción.

Al respecto, el Ministerio de Transporte a través del Concepto Unificado MT No. 20191340341551 del 17 de julio del 2019, se pronunció frente a la figura de la prescripción de la acción de cobro de las infracciones a las normas de tránsito, refiriendo que la norma especial que reglamenta la prescripción de las sanciones en materia de tránsito, es el artículo 159 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 159 del Decreto 019 del 2012.

A su vez, La Personera Delegada 17D de la Personería de Medellín en fecha 30 de mayo de 2025 profirió fallo disciplinario con radicado 20250111760164EE, en cual se declaró probado el cargo por el delito de prevaricato por acción contra el Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín para la vigencia del año 2020 por la errónea aplicación del término de prescripción de la acción de cobro la cual se encuentra establecida como 3 años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago:

Personería Distrital de Medellín

CITESE : 20250111760164EE
30/05/2025 12:50:57

Es importante esclarecer que el mencionado derecho de petición establecía expresamente que le fuera aplicado el término de prescripción de 3 años conforme al artículo 159 de la ley 769 de 2002, pero a su vez, también refería que como ya la misma había sido interrumpida con el mandamiento de pago, la secretaría de movilidad debería aplicar nuevamente el término de 3 años para la ejecución, indica a su vez que todo esto lo solicita conforme al articulo 818 del ETN, especificando que la administración sólo cuenta con 6 años para todo el trámite y que en su caso este tiempo ya ha fenecido.

No obstante, lo explícito del derecho de petición, el señor GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT, decidió de manera autónoma, sin que ningún otro funcionario aparezca proyectando o revisando el documento, adecuar según el, la petición en su correcto sentido, es decir, aplicando los términos del artículo 817 del ETN y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Asegurando a su vez, que en materia de tránsito la norma especial solo es aplicada en el primer momento de contabilizar el término prescriptivo y que para el cobro se utiliza el procedimiento tributario, obviando la estipulación clara y concisa del artículo 818 del mismo código invocado, que establece expresamente:

"Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, ***el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del***

***mandamiento de pago**, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa" (negrillas del despacho)*

Estipulación normativa que no deja abierta la posibilidad de una interpretación distinta a la de iniciar de nuevo el término inicial, que para el caso en debate es de 3 años. Razón por la cual el despacho considera que, sin lugar a duda, la resolución que negó la prescripción de los comparendos es total y manifiestamente contraria a la ley.

HECHOS

Que, revisado el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, presento UNA (1) Órden de Comparendo ante su Organismo de Tránsito, la cual me permito relacionar a continuación:

Orden de Comparendo	Fecha Orden de Comparendo	Organismo de Tránsito competente para resolver solicitud
13001000000028787134	11/11/2020	CARTAGENA

Que, el Artículo 159° del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, determina que, la prescripción ***será decretada de oficio por la Autoridad de Tránsito***, tal como se observa a continuación:

*"**ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; **la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago**. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)"*

PETICIÓN

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de los procedimientos contravencionales relacionados en el presente documento, esto último si no fue debidamente notificada la respectiva resolución de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional, y manual de cartera interna de su Organismo de Tránsito.

*"**ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. (…)"*

SEGUNDO: Solicito **declarar la prescripción de la acción de cobro de los procedimientos contravencionales relacionados a continuación,** esto último sí fue debidamente notificada la respectiva resolución de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826° del Estatuto Tributario Nacional, y manual de cartera interna de su Organismo de Tránsito, y ya transcurrieron más de tres años desde la debida notificación de la resolución de mandamiento de pago, y su Organismo de Tránsito no logró el pago total de la obligación.

Orden de Comparendo	Fecha Orden de Comparendo	Organismo de Tránsito competente para resolver solicitud
13001000000028787134	11/11/2020	CARTAGENA

En caso de ser procedente la prescripción y/o prescripción de la acción de cobro sobre los procedimientos contravencionales, solicito amablemente una pronta actualización de la plataforma SIMIT, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas durante los procesos; ***ADEMÁS, PODRÁ OMITIR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES***.

En caso de ser negativa la petición, sírvase RESPONDER ***PUNTO A PUNTO*** *LAS SIGUIENTES PETICIONES y argumentar de manera jurídica por qué motivo no es procedente la declaratoria de prescripción y/o prescripción de la acción de cobro sobre los procedimientos contravencionales, teniendo en cuenta que son tres términos jurídicos totalmente diferentes*, adicionalmente, se solicita a la **PERSONERÍA DE CARTAGENA** el inicio inmediato de proceso disciplinario contra los funcionarios que proyectaron, revisaron, aprobaron y firmaron la respuesta que negó la prescripción; ya que los precedentes mencionados indican que, **ES COMPLETAMENTE ILEGAL (Presunto prevaricato por acción) ALARGAR UN PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL CON MÁS DE SEIS (6) AÑOS**, por ende, solicito amablemente aplicar el precedente de la Personería de Medellín, en donde destituyó al funcionario público que se rehusó a aplicar la normatividad vigente.

PRIMERO: SÍRVASE llenar la siguiente información y, en caso de no tenerla indicar por escrito las razones por las cuales no se cuenta con dicha información:

Fecha de realización de audiencia pública de descargos	
Fecha de expedición de resolución de mandamiento de pago	
¿De dónde tomó su Organismo de Tránsito la dirección para notificar la resolución de mandamiento de pago?	
Fecha de envío de citación a notificación personal por medio de empresa de mensajería	
Resultado de citación a notificación personal	
Fecha de envío de notificación por correo de mensajería	
Resultado de notificación por correo	
Fecha de fijación de notificación por aviso	
Fecha de desfijación a notificación por aviso	
Fecha en la cual quedó en firme la resolución de mandamiento de pago	

SEGUNDO: ¿El Organismo de Tránsito que usted representa omitió alguna de las actuaciones previamente enunciadas y no puede dar una fecha concreta? Solicito amablemente la revocatoria de los actos administrativos sancionatorios y de mandamiento de pago, ya que el proceso de notificación es completamente regulado por el Estatuto Tributario Nacional, y su indebida notificación conlleva a la aplicación de las causales 1 y 3 del artículo 93° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *"**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
>
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

TERCERO: SÍRVASE allegar video documental que corrobore que realizó la audiencia pública de descargos, y no simplemente emitió un acto administrativo de manera masiva.

CUARTO: SÍRVASE INDICAR, ¿Cuántos procesos contravencionales fueron sancionados por su Organismo de Tránsito en la misma fecha que el mío? Cabe indicar que, esta información será corroborada con la Federación Colombiana de Municipios, ya que la información cargada a SIMIT es pública.

QUINTO: SÍRVASE INDICAR ¿Realizó la audiencia pública de descargos por cada uno de los procesos sancionados en la misma fecha que el mío? ¿O simplemente emitió los actos administrativos sin la realización de la audiencia pública de descargos?

SEXTO: Solicito copia íntegra **DIGITAL** de los expedientes relacionados en el presente derecho de petición y, sobre los cuales su Organismo de Tránsito niega mi derecho a la prescripción.

SÉPTIMO: En caso de indicar que debo pagar alguna suma de dinero para obtener copias **DIGITALES** de **MIS PROCESOS CONTRAVENCIONALES**, **SÍRVASE** indicar bajo qué normatividad se basa para cobrar copias **DIGITALES** y ¿Qué me garantiza que su Organismo de Tránsito si cuenta con dicha documentación?

OCTAVO: SÍRVASE INDICAR ¿Cuántas prescripciones ha otorgado su Organismo de Tránsito en los últimos cinco (5) años?

NOVENO: SÍRVASE ALLEGAR captura de pantalla del módulo "REPORTES – RESOLUCIONES" en la plataforma SIMIT, con la finalidad de corroborar que el número coincida con lo afirmado en la petición previa.

DÉCIMO: Solicito captura de pantalla de mi dirección reportada ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, sobre la cual su Organismo de Tránsito debió realizar la notificación la (s) resolución (es) de mandamiento de pago.

DÉCIMO PRIMERO: Copia digital de Manual de Cartera aplicable en su Organismo de Tránsito.

DÉCIMO SEGUNDO: Fecha exacta en la cual opera la *PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO y/o PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA* sobre los procedimientos contravencionales relacionados en mi Derecho de Petición.

DÉCIMO TERCERO: SÍRVASE INDICAR si ya transcurrieron más de 3 años desde la firmeza de la resolución de mandamiento de pago.

*Se deja la claridad que, las cifras y datos solicitados deberán ser aportados únicamente en cantidad, lo que demostrará que es una situación general y reiterativa en su Organismo de Tránsito, no se requiere información sobre los contraventores, toda vez que, su divulgación va en contra de la Ley 1581 de 2012 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*.*

DÉCIMO CUARTO: Si ya transcurrieron más de 3 años desde la notificación de mandamiento de pago ¿Está desconociendo los precedentes emitidos por el Consejo de Estado, Ministerio de Transporte y Personería de Medellín?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO DE PETICIÓN

Fundo esta petición en lo normado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015:

> *"**LEY 1755 DE 2015. Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación."

Así mismo dentro de la ley 1755 de 2015 se hace referencia a los términos, y en caso tal de que la entidad no pueda dar respuesta en los términos inicialmente establecidos debe informar al interesado sobre las razones por las cuales la demora y determinando un término razonable que no puede ser mayor al doble del establecido en un principio.

"***ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria,* ***toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción****. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. ***Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.***

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. ***Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto***."

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, con numero de radicado 13001-23-33-000-2013-01866-01(AC), de fecha treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), hace referencia al derecho fundamental de petición:

"*(...)el artículo 23 C.P. prevé que el derecho de petición es fundamental y faculta a toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener una respuesta oportuna, clara, precisa, de fondo y congruente con lo solicitado."*

"El derecho de petición, en concreto, comprende los siguientes elementos: (i) la posibilidad de formular solicitudes respetuosas ante las autoridades públicas o los particulares, según sea el caso; (ii) ***la garantía de que se entregue respuesta oportuna,*** *es decir, en las oportunidades que prevé el ordenamiento jurídico; (iii)* ***la respuesta de fondo o contestación material,*** *esto es, la decisión que, en el ámbito de su competencia, debe entregar el destinatario de la petición, sin importar que la decisión sea o no favorable al solicitante; (iv)* ***la comunicación oportuna de lo decidido****, y (v) la falta de competencia para pronunciarse sobre la totalidad o parte de la petición presentada no significa que el destinatario quede exento de pronunciarse. El desconocimiento de cualquiera de esos elementos trae como consecuencia la vulneración del derecho de petición*."

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO EN MATERIA DE TRÁNSITO

La prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el articulo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado articulo establece:

> *"**Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. **Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago**. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos (...)"*

Una vez notificado el mandamiento de pago, para determinar la interrupción del término de prescripción, el Estatuto Tributario preceptúa en su artículo 818, lo siguiente:

> *"**ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago**, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. **Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago**, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)"*

Ahora bien, se hace mención al fallo disciplinario de primera instancia proferido por La Personera Delegada 17D de la Personería de Medellín en fecha 30 de mayo de 2025 con radicado 20250111760164EE, mediante el cual se establece la aplicación de norma especial en materia de tránsito por un término de 3 años que empiezan a correr de nuevo luego de la notificación del mandamiento de pago:



CITESE : 20250111760164EE
30/05/2025 12:50:57

ene que expresar el despacho que, desde la
ional de Transito debió aplicarse el término de prescripción conforme a la norma especial, es decir 3 años incluso después de proferir mandamiento de pago, sin embargo, la imperante obligación en cabeza del disciplinado radica específicamente, en que para el año 2019 se abrió el debate sobre la correcta aplicación de la norma, incluso se solicitaron conceptos sobre el asunto, los cuales determinaron que la aplicación debía realizarse por el término de 3 años, como los son el No. 54 de la Secretaría General del Distrito y el concepto unificado del Ministerio de Transporte, ambos valorados en el acápite de pruebas y

Así mismo, en dicho pronunciamiento se encuentra la decisión de declarar probados los cargos de prevaricato por acción según la expedición de resolución que niega la prescripción de la acción de cobro argumentada erróneamente y contra la ley, en el término de 5 años desde la notificación del mandamiento de pago y no 3 años como establece la norma especial, para el caso la ley 769 de 2002:

En virtud de las pruebas recabadas durante la tramitación de la presente investigación disciplinaria, es posible inferir que el señor ***GUSTAVO HERNANDO CORTES*** **VELESTT** expidió la resolución No. 202050083152 con fecha 30 de diciembre de 2020. Esta actuación correspondía a sus competencias inherentes al cargo de **Subsecretario Legal**, sin embargo, la misma es manifiestamente contraria a la ley, configurándose con este hecho el delito de prevaricato por acción.

Lo anterior, debido a la aplicación errada de una norma de carácter general, conociendo que existía norma especial al respecto, más aún cuando se evidencia dentro del acervo aprobatorio la existencia de conceptos y precedentes judiciales que llevaban a establecer el procedimiento que se debía aplicar en materia de multas y cobros de tránsito, en aplicación al artículo 159 de la ley 769 de 2002, decidiendo el investigado aplicar el artículo 817 del Estatuto Tributario.

En el caso que hoy se debate en sede de juicio disciplinario, es evidente que la motivación de la Resolución No. 202050083152 del 30 de diciembre de 2020, es totalmente contraria a la normatividad en materia de tránsito y que la aplicación de una norma general sobre una especial, aunque la primera se encuentre vigente, violenta el ordenamiento jurídico colombiano, más aún cuando de la aplicación de la misma se genera una afectación al deber funcional y se vulnera el debido proceso y las garantías constitucionales de los administrados, razón por la cual no cabe duda que en el caso que nos ocupa se cumple con este elemento esbozado por el apoderado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADO Y NO DESVIRTUADO el cargo formulado al señor **GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.412.988, en su condición de Subsecretario Legal de la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín, según acta de posesión No. 79 del 23 de enero de 2020, para la época de ocurrencia de los hechos, cargo que desempeño desde el 23 de enero de 2020 y hasta el 25 de abril de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor **GUSTAVO HERNANDO CORTES VALESTT,** en la calidad citada en el numeral anterior, **SANCIÓN** de **DESTITUCIÓN** y la **INHABILIDAD GENERAL** de **ONCE (11) AÑOS**.

NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta al Derecho de Petición a los siguientes correos electrónicos: hablandolegal12@gmail.com

Cordialmente,



DELSON ENRIQUE MARQUEZ SANDOVAL
C.C 1.007.515.330

Cartagena de Indias, 10 de abril de 2026.

Señor:
DELSON ENRIQUE MARQUEZ SANDOVAL hablandolegal12@gmail.com

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE VIGILANCIA ANTE DERECHO DE PETICION DIRIGIDO AL DATT, RECIBIDO EL 08 DE ABRIL DE 2026

El Suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico recibido el día 08 de abril de 2026., fue allegado a esta Personería Distrital de Cartagena, derecho de petición impetrado por usted, donde solicita intervención, vigilancia ante la entidad de DATT y la prescripción de los procedimientos contravencionales y el mandamiento de pago en la orden comparendo No. 13991000000028787134.

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Doctor **JOSÉ RICAURTE GÓMEZ** director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT), para que proceda con las acciones pertinentes y brinde respuesta de fondo a la acción presentada por usted.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ

Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: Pedro Carrillo Meriño -Abogado, A.E

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759

Cartagena de Indias, 10 de abril de 2026.

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: Requerimiento de información dentro de trámite administrativo.

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, articulo 23 de la ley 1755 de 2015 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de REQUERIR informe, sobre respuesta de fondo a solicitud de ciudadano, en los términos siguientes:

Esta agencia del Ministerio Público, en fecha 08 de abril de 2026, recibió derecho de petición de parte del señor DELSON ENRIQUE MARQUEZ SANDOVAL, con el radicado del asunto, donde solicita la prescripción de los procedimientos contravencionales y el mandamiento de pago en la orden comparendo No. 13991000000028787134 y manifiesta no haber recibido respuesta de fondo a su solicitud, por lo tanto, este despacho asume e inicia la respectiva intervención administrativa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición se refiere a aspectos, que requieren de su intervención, le conminó, a dar respuesta dentro de los términos de ley, a fin de mantener incólume, los derechos del peticionario, así mismo, esta delegada **solicita,** se sirva informar las acciones y tramites impartido frente a la actuación administrativa que se adelante por su despacho. En la misma medida, le exhorto, a revisar al detalle el asunto y si es del caso, se deje claridad de este al peticionario, a fin de zanjar cualquier tipo de dudas jurídicas que puedan existir. deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario hablandolegal12@gmail.com

De usted,

Se anexa la queja presentada.

De usted cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ.
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.
Proyectó: PEDRO CARRILLO MERIÑO, Abogado A.E

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS

Correo electrónico: info@transitocartagena.gov.co

Cartagena – Bolivar

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

ASUNTO: PRESCRIPCION DEL DERECHO A EJERCER EL COBRO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO.

Cordial saludo:

El suscrito, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, respetuosamente le solicito **DECLARAR PRESCRITA** la siguiente multa que figuran a mi nombre en su página web:

La multa de fecha de resolución 13 de febrero del año 2.020, de la secretaria de tránsito del distrito de Cartagena, departamento de Bolivar, infracción C14, en estado de cobro coactivo, por valor con descuento de $379.911, vehículo de placas RDK045.

Lo anterior, toda vez, que han transcurrido un término superior a tres (3) años desde la ocurrencia del hecho sin que me notificaran del inicio del cobro coactivo y/o desde el inicio de dicho trámite sin que dicha multa se hiciera efectiva. Fundamento mi petición en lo establecido en el artículo 159 del Código Nacional de Transito (Ley 769 de 2.002), artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario y artículo 91 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;



VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON

C.C. No. 85.457.268 de Santa Marta – Magdalena

T.P. No. 81.362 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Carrera 7ª No. 17 – 01 oficinas 1003 y 1004 Bogotá D.C.

Correo electrónico: vmedinajohnson@gmail.com – Teléfono: 3003688960

Fwd: DERECHO DE PETICION

De VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON <vmedinajohnson@gmail.com>
Destinatario <contactosimit@fcm.org>, <info@personeriacartagena.gov.co>
Fecha 2026-04-08 10:14 AM

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR TRANSITO CARTAGENA.pdf (~72 KB)

FAVOR TOMAR ATENTA NOTA DE ESTA PETICION QUE NO HA SIDO RESPONDIDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

--------- Forwarded message ---------
De: **VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON** <vmedinajohnson@gmail.com>
Date: lun, 16 feb 2026 a las 16:06
Subject: DERECHO DE PETICION
To: <info@transitocartagena.gov.co>

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS

Correo electrónico: info@transitocartagena.gov.co

Cartagena – Bolívar

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

ASUNTO: PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A EJERCER EL COBRO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

Cordial saludo:

El suscrito, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, respetuosamente le solicito **DECLARAR PRESCRITA** la siguiente multa que figuran a mi nombre en su página web:

La multa de fecha de resolución 13 de febrero del año 2.020, de la secretaría de tránsito del distrito de Cartagena, departamento de Bolívar, infracción C14, en estado de cobro coactivo, por valor con descuento de $379.911, vehículo de placas RDK 045.

Lo anterior, toda vez, que han transcurrido un término superior a tres (3) años desde la ocurrencia del hecho sin que me notificaran del inicio del cobro coactivo y/o desde el inicio de dicho trámite sin que dicha multa se hiciera efectiva. Fundamento mi petición en lo establecido en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2.002), artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario y artículo 91 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

VICTOR EDUARDO MEDINA JHONSON

C.C. No. 85.457.268 de Santa Marta – Magdalena

T.P. No. 81.362 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Carrera 7ª No. 17 – 01 oficinas 1003 y 1004 Bogotá D.C.

Correo electrónico: vmedinajohnson@gmail.com – Teléfono: 3003688960

Cartagena de Indias, 10 de abril 2026

Señor:
VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON vmedinajohnson@gmail.com

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE VIGILANCIA ANTE DERECHO DE PETICION DIRIGIDO AL DATT, RECIBIDO EL 08 ABRIL 2026

El Suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico recibido el día 08 de abril de 2026, la Personería Distrital de Cartagena, recibió derecho de petición interpuesto por usted en donde solicita que se declare la prescripción de las multas que figuran a su nombre.

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Doctor **JOSÉ RICAURTE GÓMEZ** director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT), para que proceda con las acciones pertinentes y brinde respuesta de fondo a la acción presentada por usted.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad
Proyectó: Pedro Carrillo Meriño -Abogado, A.E

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 10 de abril de 2026

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: Requerimiento de información dentro de trámite administrativo.

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, articulo 23 de la ley 1755 de 2015 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de REQUERIR informe, sobre respuesta de fondo a solicitud de ciudadano, en los términos siguientes:

Mediante correo electrónico recibido el día 08 de abril de 2026, la Personería Distrital de Cartagena, recibió derecho de petición interpuesto por el señor VICTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.457.268 expedida en santa marta – magdalena. En donde solicita que se declare la prescripción de las multas que figuran a su nombre.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición se refiere a aspectos, que requieren de su intervención, le conminó, a dar respuesta dentro de los términos de ley, a fin de mantener incólume, los derechos del peticionario, así mismo, esta delegada **solicita,** se sirva informar las acciones y tramites impartido frente a la actuación administrativa que se adelante por su despacho. En la misma medida, le exhorto, a revisar al detalle el asunto y si es del caso, se deje claridad de este al peticionario, a fin de zanjar cualquier tipo de dudas jurídicas que puedan existir. deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario vmedinajohnson@gmail.com

De usted,

Se anexa la queja presentada.

De usted cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ.
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.
Proyectó: PEDRO CARRILLO MERIÑO, Abogado A.E

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho, la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."

Ley 2155 de 2012, contempla la inversión social, que ofrece pago con descuentos y sin interés, que actualmente rige en el país y en efecto se actualicen las bases de datos correspondientes, como el SIMIT y RUNT, y en todas las que aparezca como deudor de estas sanciones.

De igual manera **SOLICITO,** a quien le corresponda, la revisión completa de las prescripciones, lo pedido en el acápite anterior según lo establecido por el artículo 29 de la constitución política de Colombia, el debido proceso, en todas las actuaciones judiciales y/o administrativas; hago alusión a este artículo, porque nunca he sido notificado de manera personal, ni por correo electrónico, teniendo ustedes todos mis datos en el RUNT.

Por último, necesario tener en cuenta, el artículo 31 de la ley 1437 de 2011, en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones, y a los términos para resolver, la contravención, a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas, de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima, para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

NOTIFICACIÓN

Domicilio- Barrio: barrio 20 de julio Mza 3 Lte 11
Email: cosifra-0324@gmail.com
cel.: 3205866850

Atentamente;

Francisco Velasco

FRANCISCO JOSÈ VELASCO CAVADIA
CC 1.143.336.010 de Cartagena

Powered by CamScanner

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN

El artículo 826 del Estatuto Tributario establece que el mandamiento de pago debe ser notificado en los siguientes términos

***Artículo 826. Mandamiento de pago**. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, más los intereses respectivos. Este mandamiento, se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

El artículo 28 de nuestra sagrada Constitución Política de Colombia establece:

***ARTICULO 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, **sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente**, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*

(Subrayas fuera del texto original)

Del aparte subrayado podemos establecer con facilidad que la prescripción es un derecho fundamental que, entre otras cosas, busca que no se atente contra la seguridad jurídica y obliga a la administración a definir en algún momento la situación jurídica del sancionado."

PRESCRIPCION-Definición

"La prescripción de la acción es un instituto de orden público, por virtud del cual el Estado cesa su potestad punitiva -ius puniendi- por el cumplimiento del término señalado en la ley.

(Subrayas fuera del texto original)

Del aparte subrayado podemos extraer algo muy importante y es el hecho de que la prescripción es considerada por la Corte Constitucional como un instituto de orden público lo que significa que las normas que la regulan no pueden ser interpretadas, modificadas r dejarse de aplicar por parte del ejecutivo en ninguno de sus niveles.

Ahora, entremos a mirar las normas que regulan específicamente la prescripción a nivel d sanciones administrativas de tránsito.

El artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 26 de la ley 13 de 2010 a su vez modificado por el artículo 206 del decreto 019 de 2012 establece que sanciones por infracción a las normas de tránsito prescriben a los tres (3) años"

ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.

"El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2 quedará así:

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias, D, T y C, 06 de abril de 2026.

Doctor.
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: info@transitocartagena.gov.co - judiciales@transitocartagena.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. PRESCRIPCIÓN DE MULTAS.

FRANCISCO JOSÈ VELASCO CAVADIA, mayor de edad , identificado con cédula de ciudadania 1.143.336.010 de Cartagena de indias, vecino y residente de esta ciudad, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición, consagrado en el articulo 23 de la Constitución Politica de Colombia y con el lleno de los requisitos de los artículos 5, 6, 15, 16 y 31 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, modificado por el articulo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle:

PRIMERO: Que se aplique la **prescripción,** a las multas establecidas, mediante Multas: 43267, 17934 y 46517 de conformidad a la información suministrada en SIMIT y en las plataformas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT).

Lo anterior, con fundamento en lo contemplado en el artículo 159 del código nacional de tránsito, en concordancia con el articulo 162 ibídem, el artículo 100 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 818 del Estatuto Tributario, así como la sentencia C – 240 de 1994, la sentencia C – 556 de 2001 y el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: Solicito de manera respetuosa copia del mandamiento de pago las multas de los números anteriormente descritos.

TERCERO: Solicito de manera respetuosa, copia de la guía de la empresa de mensajería de la citación, para notificación del mandamiento de pago de acuerdo con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: En caso de no acceder a esta petición, por favor argumentar en que articulo cuál es el fundamento jurídico que sustenta dicha acción, teniendo en cuenta, que para l autoridades lo que no está permitido, expresamente en la ley y las normas, está prohibic según el artículo 6 de la Constitución. Además, se debe tener en cuenta, que transcurrieron los términos establecidos en el articulo 41 de la ley 153 de 1887 y el artíc 206 del decreto 019 de 2012.

QUINTO: Solicito por favor nombre, número de cédula y placa del agente, inspec funcionario encargado de aplicar la prescripción para comparendos o multas en c coactivo, con más de 3 años para realizar las demandas legales pertinentes, en caso r acceder a la presente petición, debido a que la prescripción es un instituto de orden pu de obligatorio cumplimiento según la sentencia C-556 de 2001 y la circular 68811 del Febrero del 2011 del Ministerio de Transporte, que en caso de no ser acatada se como delito de prevaricato por omisión según el artículo 414 del Código Penal.

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.143.336.010

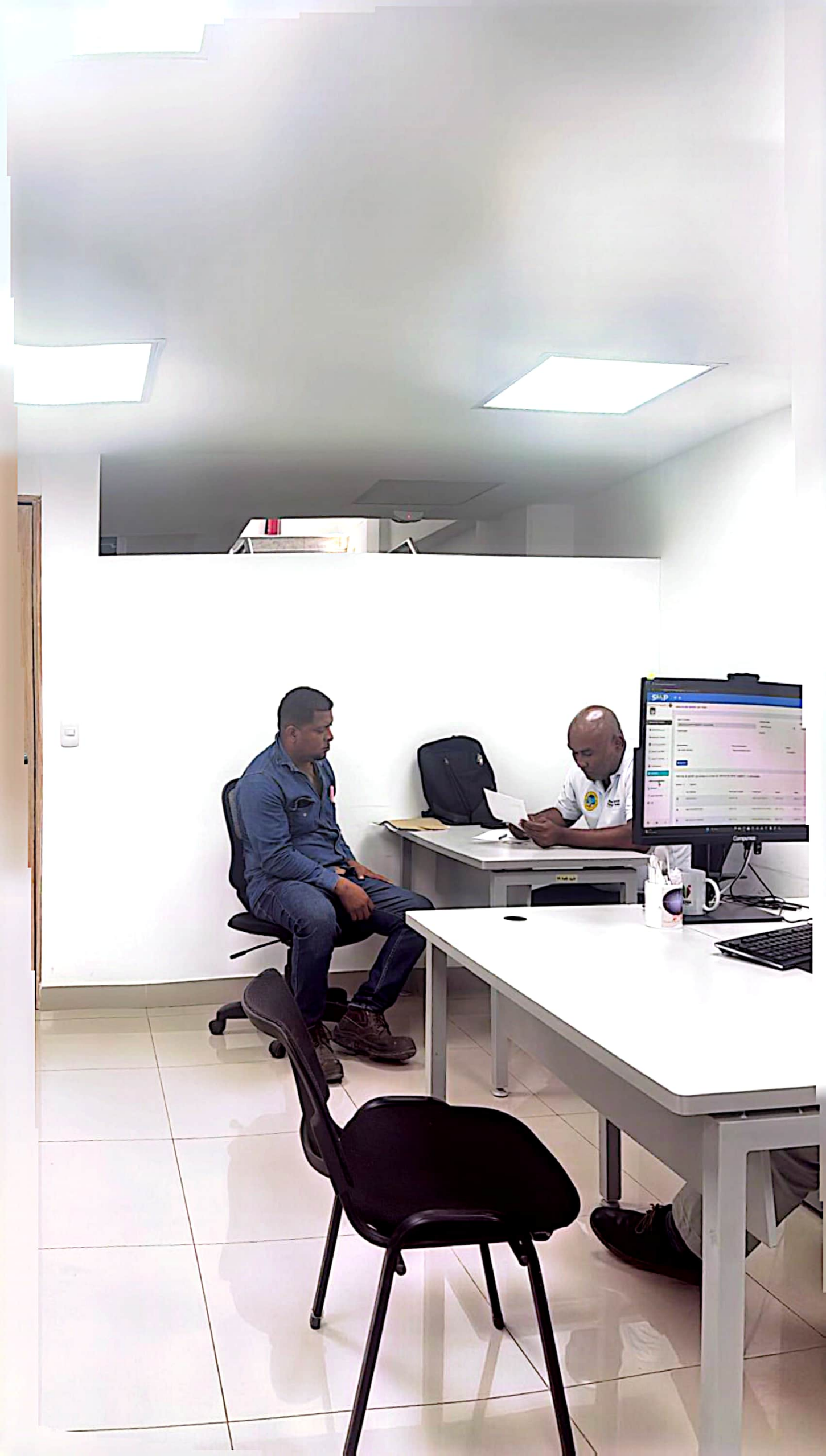
VELASCO CAVADIA

FRANCISCO JOSE

Francisco Velasco



Powered by CamScanner



Cartagena de Indias, D, T y C, 06 de abril de 2026.

Doctor.
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de _____
La Ciudad.-

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. PRESCRIPCIÓN DE MULTAS.

EDUARDO LUIS GELIS CONTRERAS, mayor de edad , identificado con cédula de ciudadanía 1.047.423.771 de Cartagena de indias, vecino y residente de esta ciudad, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de los artículos 5, 6, 15, 16 y 31 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle:

PRIMERO: Que se aplique la **prescripción,** a las multas establecidas, mediante Resolución: 3949 de fecha: 12/02/2021, Resolución: 7435 de fecha: 15/06/2021, multas CO -2020 – 1—1411, RS-2022-1-708, MP-2021042208, MP-2021042085 y los acuerdos 36645 de fecha 24/10/2016, 60704 de fecha 28/11/2019, de conformidad a la información suministrada en SIMIT y en las plataformas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT).

Lo anterior, con fundamento en lo contemplado en el artículo 159 del código nacional de tránsito, en concordancia con el artículo 162 ibídem, el artículo 100 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 818 del Estatuto Tributario, así como la sentencia C – 240 de 1994, la sentencia C – 556 de 2001 y el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: Solicito de manera respetuosa copia del mandamiento de pago las multas de los números anteriormente descritos.

TERCERO: Solicito de manera respetuosa, copia de la guía de la empresa de mensajería de la citación, para notificación del mandamiento de pago de acuerdo con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: En caso de no acceder a esta petición, por favor argumentar en que artículo y cuál es el fundamento jurídico que sustenta dicha acción, teniendo en cuenta, que para las autoridades lo que no está permitido, expresamente en la ley y las normas, está prohibido, según el artículo 6 de la Constitución. Además, se debe tener en cuenta, que ya transcurrieron los términos establecidos en el artículo 41 de la ley 153 de 1887 y el artículo 206 del decreto 019 de 2012.

QUINTO: Solicito por favor nombre, número de cédula y placa del agente, inspector o funcionario encargado de aplicar la prescripción para comparendos o multas en cobro coactivo, con más de 3 años para realizar las demandas legales pertinentes, en caso de no acceder a la presente petición, debido a que la prescripción es un instituto de orden público de obligatorio cumplimiento según la sentencia C-556 de 2001 y la circular 68811 del 18 de Febrero del 2011 del Ministerio de Transporte, que en caso de no ser acatada se tipifica como delito de prevaricato por omisión según el artículo 414 del Código Penal.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN

El artículo 826 del Estatuto Tributario establece que el mandamiento de pago debe ser notificado en los siguientes términos.

***Artículo 826. Mandamiento de pago**. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, más los intereses respectivos. Este mandamiento, se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

El artículo 28 de nuestra sagrada Constitución Política de Colombia establece:

***ARTICULO 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, **sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente**, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.*

(Subrayas fuera del texto original)

Del aparte subrayado podemos establecer con facilidad que la prescripción es un derecho fundamental que, entre otras cosas, busca que no se atente contra la seguridad jurídica y obliga a la administración a definir en algún momento la situación jurídica del sancionado."

PRESCRIPCION-Definición

"*La prescripción de la acción es un instituto de orden público, por virtud del cual el Estado cesa su potestad punitiva -ius puniendi- por el cumplimiento del término señalado en la ley.*

(Subrayas fuera del texto original)

Del aparte subrayado podemos extraer algo muy importante y es el hecho de que la prescripción es considerada por la Corte Constitucional como un instituto de orden público lo que significa que las normas que la regulan no pueden ser interpretadas, modificadas ni dejarse de aplicar por parte del ejecutivo en ninguno de sus niveles.

Ahora, entremos a mirar las normas que regulan específicamente la prescripción a nivel de sanciones administrativas de tránsito.

El artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 26 de la ley 1383 de 2010 a su vez modificado por el artículo 206 del decreto 019 de 2012 establece que las sanciones por infracción a las normas de tránsito prescriben a los tres (3) años"

ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.

"El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."

Ley 2155 de 2012, contempla la inversión social, que ofrece pago con descuentos y sin interés, que actualmente rige en el país y en efecto se actualicen las bases de datos correspondientes, como el SIMIT y RUNT, y en todas las que aparezca como deudor de estas sanciones.

De igual manera **SOLICITO,** a quien le corresponda, la revisión completa de las prescripciones, lo pedido en el acápite anterior según lo establecido por el artículo 29 de la constitución política de Colombia, el debido proceso, en todas las actuaciones judiciales y/o administrativas; hago alusión a este artículo, porque nunca he sido notificado de manera personal, ni por correo electrónico, teniendo ustedes todos mis datos en el RUNT.

Por último, necesario tener en cuenta, el artículo 31 de la ley 1437 de 2011, en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones, y a los términos para resolver, la contravención, a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas, de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima, para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

NOTIFICACIÓN

Domicilio- Barrio:
Email:
cel.:

Atentamente;

EDUARDO LUIS GELIS CONTRERA
CC 1.047.423.771 de Cartagena



Movilidad

De robinson ariza palma
Destinatario info@personeriacartagena.gov.co
Fecha 2026-03-24 01:55 PM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

Señores personería de cartagena
Le escribe Robinson Ariza cc 72271579
Acudo a ustedes de la mejor manera
Para solicitar su ayuda
En el 2015 viviendo en la ciudad de cartagena de indias, por motivos del fallecimiento en mi madre recurrir a la venta de una mota cicletata, marca pulser de color negra con la placa mcr04D, en el momento no se hizo ningún acuerdo de traspaso entre mi persona y el comprador, al cabo de varios meses recurrir a buscar al comprador pero ya no vivía en el barrio de la ciudad de cartagena,, desistí de tantas búsqueda sin allar solución, me vine a buscar una mejor oportunidad de vida en la ciudad de Bogotá , pero me eh contrato con la mala noticia que la moto con la placa mcr04D la cual está a mi nombre dede una cantidad de comparendos y foto multas , afectando me, emocionalmente y laboral mente, ya que no puedo abrir cuenta de nomina en ningún banco , donde las empresas tienen sus convenios para sus trabajadores, les envié por correo ala alcaldía del tránsito de cartagena mi situación y que yo no tengo en mi poder esa moto , pero nunca me dieron respuesta, está situación me está matando laboralmente y me está quitando la tranquilidad, les envié por correo que x favor quiten la moto o coloquen la deuda a la persona tiene la moto ,pero tampoco eh visto solución por parte del tránsito de cartagena,
Yo de verdad espero su colaboración y miren mi caso, por qué necesito laboral para poder sobrevivir ,no cuento con nadie soy hijo único

Cartagena de Indias, 10 de abril de 2026.

Señor:
ROBINSON ARIZA PALMA.

REF. RESPUESTA A SOLICITUD DE VIGILANCIA ANTE DERECHO DE PETICION DIRIGIDO AL DATT, RECIBIDO EL 26 DE MARZO DE 2026

El Suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE, LA MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. me dirijo a usted comedidamente darle a conocer lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico recibido el día 26 de marzo de 2026, fue allegado a esta Personería Distrital de Cartagena, queja por parte de usted, manifestando que presento derecho de petición al DATT solicitando ayuda y asesoría por motivos administrativos a causa de la motocicleta de placas MCR04D, además, afirma que no ha recibido respuesta de fondo a su solicitud.

Que de acuerdo a lo anterior esta delegada envió oficio al Doctor **JOSÉ RICAURTE GÓMEZ** director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT), para que proceda con las acciones pertinentes y brinde respuesta de fondo a la acción presentada por usted.

Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ

Personero delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad

Proyectó: Pedro Carrillo Meriño -Abogado, A.E

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, 10 de abril de 2026.

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: Requerimiento de información dentro de trámite administrativo.

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, articulo 23 de la ley 1755 de 2015 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de REQUERIR informe, sobre respuesta de fondo a solicitud de ciudadano, en los términos siguientes:

Esta agencia del Ministerio Público, en fecha 26 de marzo de 2026, recibió queja del señor ROBINSON ARIZA PALMA, manifestando que presentó derecho de petición al DATT, solicitando ayuda y asesoría por motivos administrativos a causa de la motocicleta de placas MCR04D, afirmando que no ha recibido respuesta de fondo a su solicitud, por lo tanto, este despacho asume e inicia la respectiva intervención administrativa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición se refiere a aspectos, que requieren de su intervención, le conminó, a dar respuesta dentro de los términos de ley, a fin de mantener incólume, los derechos del peticionario, así mismo, esta delegada **solicita,** se sirva informar las acciones y tramites impartido frente a la actuación administrativa que se adelante por su despacho. En la misma medida, le exhorto, a revisar al detalle el asunto y si es del caso, se deje claridad de este al peticionario, a fin de zanjar cualquier tipo de dudas jurídicas que puedan existir. deberá responder al correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co - dmovilidad@personeriacartagena.gov.co como también al correo aportado por el peticionario

De usted,

Se anexa la queja presentada.

De usted cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ.
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.
Proyectó: PEDRO CARRILLO MERIÑO, Abogado A.E